



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/622/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de abril de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/622/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha seis de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00855820**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha quince de septiembre de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/622/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinte de octubre de dos mil veinte.

V. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, requerir a la Oficina de la Gubernatura a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **00855820** la cual rindió el informe solicitado en dos y cinco de marzo de dos mil veintiuno.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito versión pública en formato digital para descargar del portal de transparencia el desglose del presupuesto ejercido para los traslados en el estado del gobernador Jaime Bonilla en avioneta y helicóptero en 2020, así como el número de los mismos.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

*“Buen día
Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00855820, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la dependencia correspondencia.
Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.
Unidad de Transparencia.” (sic)*

Ahora bien, la parte recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Estoy pidiendo información presupuestaria y dicen que no generan esa información pero el artículo 27 de la LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dice lo contrario

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política

hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos,

egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una

unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los

términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de

planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos,

recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes

atribuciones y obligaciones;

I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política

hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;

II. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus

programas;

III. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno

del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

IV. Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública;

IX. Administrar los fondos por valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación,

con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

XI. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias

y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo

Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que

deba realizar el Gobierno del Estado;

También me dicen que le pida la información a la autoridad que sí la genera pero no me dijeron quién es." (Sic).

El sujeto obligado fue omiso en otorgar **contestación** al presente recurso de revisión.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente, habrá de realizar el estudio al agravio expuesto por el particular relativo a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; en este sentido habrá de realizar la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia para constatar la respuesta vertida por el sujeto obligado, por lo que se transcribe a continuación:

"Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00855820, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la dependencia correspondencia.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia." (sic)

Es por la respuesta vertida que el ahora recurrente expresa su inconformidad al señalar que si genera información presupuestaria; por lo que en el momento procesal oportuno, se dio vista al sujeto obligado con la admisión del recurso de revisión para que emitiera su contestación al medio de impugnación.

En este orden de ideas la Secretaría de Hacienda, fue omiso en otorgar contestación al recurso de revisión; por lo que este Órgano Garante a fin de allegarse de mayores pruebas de convicción y a fin de desahogar la respuesta primigenia presentada por el sujeto obligado, donde manifestó no generar la información solicitada; es que se aduce que por tratarse del Gobernador del Estado se girara oficio a la Oficina de la Gubernatura.

Por lo anteriormente, expuesto este Órgano Garante se dio a la tarea de girar oficio número OE/C2/183/2021, solicitando respetuosamente al Titular de la Oficina de la Gubernatura; que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00855820.

Por lo que, en fecha dos y cinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió vía electrónica y físicamente en las oficinas de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el informe de autoridad por parte de la Oficina de la Gubernatura, informando que es **NO ES COMPETENTE**; así mismo se pone a la vista la respuesta otorgada para constatar el dicho:

[...]

Por este medio, y en virtud de lo peticionado mediante el proveído de fecha veintitrés de febrero de esta anualidad dictado dentro de los autos relativos al expediente RR/622/2020 notificado de manera personal a este Sujeto Obligado en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, y en cuanto al requerimiento efectuado y por considerarse el momento procesal oportuno, en este acto, se informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE**, para proporcionar la información pública materia de la solicitud de acceso número **00855820**, y a efecto de abonar al mencionado requerimiento se proporciona el cuerpo normativo que contiene las atribuciones de este Sujeto Obligado, mismo que consiste en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gubernatura.

Máxime lo anterior, y dada la literalidad en la que fué formulada la solicitud de acceso de conformidad con el principio de **LEGALIDAD** rector en los actos de la administración pública, se considera que la entidad responsable de atender la petición es la SECRETARÍA DE HACIENDA, puesto que ejerciendo sus facultades, atribuciones se encuentra el generar, administrar, ejecutar, poseer la información pública materia de la SAIP 00855820, se deduce de manera específica cuando el ciudadano señala "presupuesto ejercido"

[...]

Derivado del informe de autoridad por parte de la Oficina de la Gubernatura manifestando su incompetencia; es que se ve en la necesidad de realizar el análisis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, para poder establecer si se encuentra dentro de su esfera de competencia en otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información:

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones;

...

II. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

III. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

...

IX. Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

...

XI. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00855820.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00855820.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00855820.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

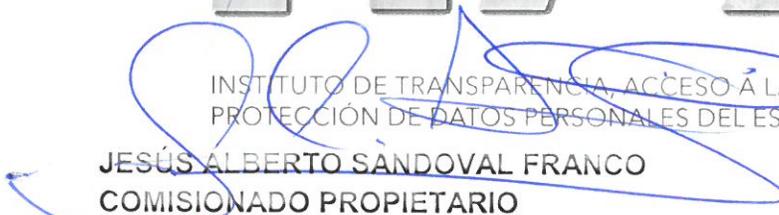
SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA,** que autoriza y da fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/622/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

